

**SUMILLA** : CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO.

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO – ILAVE.**

**ANASTACIO APAZA CATACHURA** , con DNI N° 01838474, con domicilio real ubicado en Villa Maquercota, del distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao, en mi condición de docente del ámbito de la UGEL de El Collao, a Usted respetuosamente digo:

### **I. PETITORIO.**

Por derecho propio y en el extremo del recurrente, SOLICITO EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL NUMERO 001788-2023-DUGELEC de fecha 11 de mayo del 2022, RECTIFICADO SEGÚN RESOLUCIÓN N° 000037-2024-DUGELEC de fecha 24 de enero del 2024, en el extremo que RESUELVE: RECTIFICAR el error material contenido en el artículo 1° respecto del RECONOCIMIENTO A FAVOR DEL PROFESOR CESANTE Anastacio APAZA CATACHURA con DNI N° 01838474. (...)

LA RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN ES EN CUANTO AL MONTO Y PERIODO DEL DEVENGADO YA QUE ESTA DEBE RECONOCERSE HASTA LA FECHA DE SU CESE, EL MISMO QUE ES REALIZADO SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

01.- APAZA CATACHURA ANASTACIO : DNI: 01838474 DESDE EL 01/02/1991 HASTA EL 31/12/2007. POR LA SUMA DE 51,817.08 SOLES.

Petición que lo efectúo a mérito de los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer.

### **II. FUNDAMENTOS DE HECHO.**

**PRIMERO.-** Que, el recurrente soy un profesor CESANTE perteneciente al ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, Pues desde mi nombramiento y durante la vigencia de la Ley del Profesorado a la cual me hallaba incorporado y según el Art. 48° de la citada Ley y Art. 210° del D.S. 019-90 PCM Reglamento de la Ley del Profesorado me correspondía percibir una Bonificación Especial por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN por el equivalente al treinta por ciento (30%) de mis remuneraciones totales y/o íntegra, tal como lo establece:

La Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley 25212: "Artículo 48°.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la educación.....in fine."

Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley 25212 dice: Artículo 210°.- "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total. .... in fine".

**SEGUNDO.-** Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, durante mi labor como docente en actividad, desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 31 de diciembre del 2007 (fecha de mi cese) me ha venido pagando este derecho en forma irregular y errada, por cuanto solamente me ha pagado calculado al 30% de la bonificación en base a mi REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE y no en base a LA REMUNERACIÓN TOTAL E INTEGRAL como señala la Ley del Profesorado.

**TERCERO.-** Pues, la UGEL de El Collao, a fin de corregir este error material en contra del recurrente, en fecha 11 de mayo del 2022, HA EMITIDO ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000878-2022-DUGELEC, por el cual en su parte más pertinente RESUELVE: RECONOCER a favor del profesor cesante Anastacio APAZA CATACHURA con DNI N° 01838474, el pago devengado en la suma de S/. 70, 345.75 (SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 75/100 SOLES) por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total integral por el periodo comprendido entre el 02/01/1991 al 25/11/2012.

Sin embargo este acto administrativo ha sido rectificado según Resoluciones Directorales N°s: 001788-2023-DUGELEC de fecha 11 de mayo del 2022, Y RESOLUCIÓN N° 000037-2024-DUGELEC de fecha 24 de enero del 2024, en el extremo que RESUELVE: RECTIFICAR el error material contenido en el artículo 1° respecto del RECONOCIMIENTO A FAVOR DEL PROFESOR CESANTE Anastacio APAZA CATACHURA con DNI N° 01838474.

(...)

LA RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN ES EN CUANTO AL MONTO Y PERIODO DEL DEVENGADO YA QUE ESTA DEBE RECONOCERSE HASTA LA FECHA DE SU CESE, EL MISMO QUE ES REALIZADO SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

**01.- APAZA CATACHURA ANASTACIO : DNI: 01838474 DESDE EL 01/02/1991 HASTA EL 31/12/2007. POR LA SUMA DE 51,817.08 SOLES.**

**CUARTO.-** Que, conforme se tiene del transcurso del tiempo, hasta la fecha, la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, NO VIENE CUMPLIENDO DICHO ACTO ADMINISTRATIVO RECTIFICADO, por cuanto a fin de garantizar su cumplimiento, mediante el presente escrito, SOLICITO LA INMEDIATA EJECUCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001788-2023-DUGELEC de fecha 11 de mayo del 2022, RECTIFICADO SEGÚN RESOLUCIÓN N° 000037-2024-DUGELEC de fecha 24 de enero del 2024, en el extremo que RESUELVE: RECTIFICAR el error material contenido en el artículo 1° respecto

del RECONOCIMIENTO A FAVOR DEL PROFESOR CESANTE Anastacio APAZA CATACHURA con DNI N° 01838474. (...)

LA RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN ES EN CUANTO AL MONTO Y PERIODO DEL DEVENGADO YA QUE ESTA DEBE RECONOCERSE HASTA LA FECHA DE SU CESE, EL MISMO QUE ES REALIZADO SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

01.- APAZA CATACHURA ANASTACIO : DNI: 01838474 DESDE EL 01/02/1991 HASTA EL 31/12/2007. POR LA SUMA DE 51,817.08 SOLES. Caso contrario me veré obligado a recurrir por ante el Órgano Jurisdiccional a fin de que se me ampare mis derechos laborales.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Amparo mi petición.

1.- En el artículo 2 Inc. 20 de nuestra Constitución Política del Estado.

2.- En el Artículo 48°.- de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley 25212: que dice: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la educación... in fine.”.

3.- En el Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley 25212 dice: Artículo 210°, que dice: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total. .... in fine”.

### IV. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS.

Ofrezco y acompaño:

1.- Copia de mi DNI.

2.- Copia de la Resolución Directoral N° 000878-2022-DUGELEC de fecha 11 de mayo del 2022.

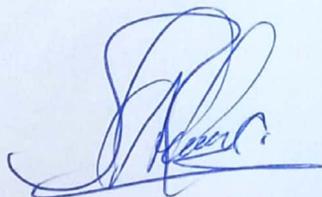
3.- Copia de la Resolución Directoral N° 001788-2023-DUGELEC de fecha 11 de mayo del 2022.

4.- Copia de la Resolución Directoral N° 000037-2024-DUGELEC de fecha 24 de enero del 2024, en el extremo que RESUELVE: RECTIFICAR el error material contenido en el artículo 1° respecto del RECONOCIMIENTO A FAVOR DEL PROFESOR CESANTE Anastacio APAZA CATACHURA con DNI N° 01838474. (...).

POR LO EXPUESTO.

A Usted señor Director, solicito acceda a mi petición por ser justa y conforme a ley.

Ilave, 20 de marzo del 2024.







UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000037 -2024-DUGELEC

ILAVE, 24 ENE 2024

rectificación por oficio y demás documentos que se adjunta con un número total de tres (03) folios útiles, y;

**Visto:** el expediente administrativo N° 640- 2024, solicita

## CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 640- 2024, el administrado Anastasio APAZA CATACHURA solicita rectificación de la Resolución Directoral N° 001788-2023-DUGELEC, emitido el 15 de diciembre del 2023, Artículo 1° en el detalle del cuadro;

**Dice:**

**Desde:** 01/12/1991.

**Debe Decir:**

Desde : 01/02/1991.

Que, conforme al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el D.S. N° 004-2019-JUS, en el Artículo 212.- conforme al numeral 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, en el Texto Único, de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; en consecuencia, es necesario proceder a rectificar el extremo indicado con arreglo de Ley; tramitándose la presente a instancias de parte; quedando subsistente el resto de la información contenida en el acto administrativo en mención; al tratarse de errores materiales que no alteren los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de su decisión, se recomienda proceder a su corrección, entendiéndose que los demás extremos de la resolución,

Estando a lo actuado por el Especialista en Administración de Personal, visado por los Jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la UGEL El Collao;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el D.S. N° 006-2017-JUS, Ley de la Reforma Magisterial N° 29944 y otras normas conexas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - **RECTIFICAR** la Resolución Directoral N° 001788-2023 -DUGELEC, de fecha 15 de diciembre del 2023, del administrado Anastasio APAZA CATACHURA, error en la parte Resolutivo del Artículo 1° en el detalle del cuadro, **erróneamente DICE:** Desde: 01/12/1991, lo correcto **DEBE DECIR:** Desde : 01/02/1991, Quedando subsistente el resto de la información contenida en el acto administrativo en mención; acto que Modifica con el siguiente detalle:



DATOS A CORREGIR	ERRÓNEAMENTE DICE	LO CORRECTO DEBE DECIR
ERROR EN LA PARTE RESOLUTIVA DEL ARTÍCULO 1° EN EL CUADRO	Desde: 01/12/1991.	Desde: 01/02/1991.

**ARTÍCULO 2°.** - DAR A CONOCER al interesado, a las diferentes áreas de esta sede administrativa y a las instancias pertinentes, en cuanto a la rectificación de la Resoluciones Directorales N° 000878-2022 y 001788-2023-DUGELEC.

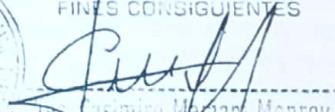
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**FIRMADO ORIGINAL**

**Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**  
**EL COLLAO - ILAVE**



LO QUE TRANSCRIBO A USTED  
PARA SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CONSIGUIENTES



Gasimiro Mamari Monroy  
(\*) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
UGEL EL COLLAO

NBCT/DUGELEC  
FCHS/JAGA  
PCHC/JAGI  
HMC/Abg. I  
NMBJ/Proy. 005  
12-01-2024



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001788 -2023-DUGELEC

ILAVE, 15 DIC 2023

Visto, el expediente administrativo N° 10288-2023-TRAMITAME, de fecha 04 de setiembre de 2023 y lo proveído por las diferentes instancias.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al expediente administrativo N° 10288-2023-TRAMITAME, de fecha 04 de setiembre de 2023, el administrado ANASTACIO APAZA CATACHURA identificado con DNI N° 01838474, solicita la rectificación de la Resolución Directoral N° 000878-2022-DUGELEC de fecha 11 de mayo del 2022, en el extremo del monto calculado el mismo que consideró desde el mes de febrero de 1991 hasta el mes de noviembre del 2022 es decir desde tipo de servidor activo y tipo de servidor cesante, debiendo ser lo correcto únicamente desde febrero de 1991 hasta la fecha de cese que es hasta el mes de diciembre del 2007;

Que, de acuerdo al Art. 212 Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco."

Estando a lo informado por Remuneraciones y Pensiones de la UGEL El Collao, lo actuado por el Especialista en Administración de Personal, visado por las jefaturas de las Áreas de Gestión Administrativa y Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, Ley N° 28411, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; Ley N° 27444, Ley N° 30137, D.S. N° 004-19-JUS; D.S. N° 015-2002-ED; Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP; Decreto Regional N° 003-2012-PR-GRPUNO.

### SE RESUELVE:

Artículo 1° **RECTIFICAR** el error material contenido en el Artículo 1° respecto al reconocimiento a favor del profesor cesante ANASTACIO APAZA CATACHURA con DNI N° 01838474, el pago devengado de la suma de S/. 70, 345.75 (SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 75/100 SOLES) por conceptos de devengados de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra del periodo comprendido entre el 02 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012); la rectificación o modificación es en cuanto al monto y el periodo del devengado ya que ésta debe de reconocerse hasta la fecha de su cese, el mismo que es realizado según el siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres	DNI N°	Niv. Rem.	Periodo		Total meses	Monto del devengado
				DESDE	HASTA		
01	APAZA CATACHURA ANASTACIO	01838474	V-40	01/12/1991	31/12/2007	186	S/. 51,817.08

SON: CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 08/100 SOLES

PERSONAL CESANTE DEL DECRETO LEY N° 20530



Artículo 2° **ENCARGAR**, a la oficina de Administración y a la oficina de Gestión Institucional, a efectos de implementar las acciones pertinentes ante las instancias superiores para la programación, ejecución y cumplimiento del pago del crédito devengado reconocido mediante el presente acto administrativo, previamente realizado el registro en el aplicativo de Sentencias Judiciales de la oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo a la Ley N° 30137.

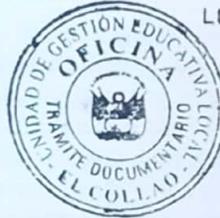
Artículo 3° **AFECTAR**, con cargo a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado (TUO) del clasificador de gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**FIRMADO ORIGINAL**

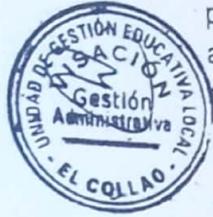
DRA. NORKA BELINDA CCORI TORO  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA  
LOCAL EL COLLAO

NBCT/DUGELEF  
FCHS/JAGA  
PCHC/JAGI  
HMC/Abog I - AL  
Proyecto N° 110-2023  
10/10/2023  
vehim/Proy 110-2023 Exp N° 10268-2023 ILL 30% ANASTACIO APAZA CATACHURA



LO QUE TRANSCRIBO A USTED  
PARA SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CONSIGUIENTES

*Wilson R. Mamani Holguin*  
Lic. Wilson R. Mamani Holguin  
(E) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
UGEL EL COLLAO





UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO



1.e

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000878 -2022-DUGELEC

ILAVE, 11 MAY 2022

Visto; el expediente administrativo N° 13702-2022, y sin informe escalafonario y el calculo sobre la bonificación Especial del 30% por preparación de clase y evaluación, documentos adjuntos con un total de cuatro (04) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente administrativo N° 13702-2022, de fecha 04 de abril del 2022, el administrado Anastacio APAZA CATACHURA con DNI. N° 01838474 solicita la emisión de la resolución por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, en base al 30% de la remuneración total íntegro;

Que, respecto a las ENTIDADES PÚBLICAS se tiene que el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL". El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004 (Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.º 015-2001-AI/TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), ha establecido que "uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público" (Fundamento 38). "Dicho principio, que se deriva del Artículo 77º de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente" (Fundamento 39) [subrayado nuestro]. De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;

Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.º 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad."

En tal sentido, la UGEL El Collao, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°306), no constituye un Pliego Presupuestario, sino que depende del PLIEGO 458 (Gobierno Regional Puno), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL El Collao no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 458 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Puno, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70º de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago;

Contando con las visiones de los Jefes de las Áreas de Administración, Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), Ley N° 31365, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y en uso de las facultades contenidas.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- RECONOCER** a favor del profesor Cesante Anastasio APAZA CATACHURA con DNI N° 01838474, el pago devengado de la suma de **S/. 70,345.75 ( SETENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 75/100 NUEVOS SOLES)** por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total íntegra por el periodo comprendido entre el **02/01/1991 al 25/11/2012.**

878000

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI.	TOTAL DE MONTO DEVENGADO
Anastasio APAZA CATACHURA	01838474	S/. 70,345.75

**ARTICULO 2°.- PRECISAR** que el pago se abonará por parte del PLIEGO 458 (Gobierno Regional de Puno) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pue la UGEL EL COLLAO no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago.

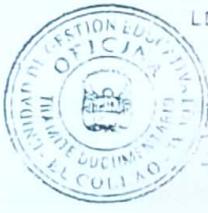
**ARTICULO 3° .- AFECTESE** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** la presente resolución en la forma y modo que señala la Ley, a Anastasio APAZA CATACHURA, domicilio real en la comunidad de Villa Maquercota – Pucuyo y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**FIRMADO ORIGINAL**

Prof. **MARISOL COAQUIRA RAMOS**  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
EL COLLAO - ILAVE



LO QUE TRANSCRIBE USTED  
POR SU DOCUMENTO Y  
FINES CONSIGUIENTES

*Wilson R. Mamani Holguin*  
Wilson R. Mamani Holguin  
UNIDAD ADMINISTRATIVA  
UGEL EL COLLAO

**UGEL EL COLLAO**  
El que suscribe certifica que el presente documento  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que me remito  
en caso necesario.

14 JUN 2022

*Wilson R. Mamani Holguin*  
Wilson R. Mamani Holguin  
FEDATARIO